

DECRETO DE RECTORÍA N°12/2024

Santiago, 14 de mayo de 2024

Materia: Ajustes al Reglamento de la Carrera de Derecho.

VISTOS:

- 1) La propuesta de la Carrera de Derecho.
- 2) La opinión favorable de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
- 3) La aprobación del Consejo Académico en sesión de fecha 08 de mayo de 2024.
- 4) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

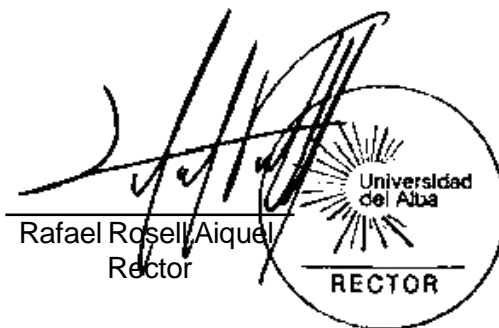
Apruébase ajuste al reglamento de la carrera de Derecho e incorpórese al presente decreto el texto íntegro de la normativa. Deróguese en este acto el Decreto de Rectoría N°13, de fecha 23 de agosto del 2019, y rija el presente decreto a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.



Universidad
del Alba

Alejandra Bustos Cárdenas
Secretaria General



Universidad
del Alba

RECTOR

**REGLAMENTO
ACADÉMICO ESPECIAL
DE PREGRADO DE LA
CARRERA DE DERECHO**

REGLAMENTO ACADÉMICO ESPECIAL DE PREGRADO DE LA CARRERA DE DERECHO

TITULO I

Vigencia del Reglamento

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas particulares acerca de la organización y estructura de los estudios que conducen al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales que imparte la Universidad del Alba en sus distintas sedes, sin perjuicio de las normas propias y generales de esta Universidad y que se aplicarán en todo lo no dispuesto por este Reglamento.

TITULO II

De la Postulación, ingreso y permanencia de los Alumnos en la Universidad

Artículo 2°

Todo postulante a la carrera de Derecho debe hacerlo a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad, acompañando la documentación que en particular fuere exigida al momento de efectuar la matrícula.

Artículo 3°

Para la admisión de los postulantes a la carrera de Derecho se podrán aplicar requisitos propios de selección académica relativas a las características y exigencias específicas del plan de estudios, o determinar que ella podrá basarse en otros antecedentes, los que, en ambos casos, deberán ser aplicados uniformemente para cada cohorte de postulaciones.

Artículo 4°

La matrícula en el plan de estudios de la carrera se perfecciona con la debida inscripción de las asignaturas que procedan. Todo alumno matriculado en un plan de estudios será considerado como alumno regular mientras mantenga vigente su inscripción en cursos o actividades válidas para el plan, no haya sido eliminado por rendimiento académico ni sanción originada en las disposiciones del reglamento de ética o conducta estudiantil y siempre que no haya obtenido la calidad de egresado, en caso de encontrarse realizando semestre remedial. Sin embargo, si no hubiere formalizado su matrícula, solo podrá acceder a las certificaciones que conforme a la normativa de la Universidad procedieren.

Artículo 5°

Sin perjuicio de las causales específicas de eliminación consagradas en el artículo 12 del Reglamento General de Pregrado, serán causales específicas de eliminación de la carrera de Derecho:

- a) Todo alumno egresado que agotare las oportunidades definidas en el presente Reglamento para rendir el examen de grado, reprobando.
- b) El que no rindiere el examen de grado dentro del plazo de un año o no efectuare solicitud de "Semestre de Actualización" dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de dicho plazo.

El alumno que incurra en las causales de eliminación anteriores, no tendrá derecho a apelación y el estudiante se entenderá eliminado automáticamente de la Universidad.

TITULO III

Plan de Estudios

Artículo 6°

La carrera de Derecho contará con un plan de estudios constituido por un conjunto de actividades académicas desarrolladas por la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades. Lo anterior, con el objeto de entregar a los alumnos la formación y conocimientos necesarios para la comprensión de la profesión a la que aspiran, mediante programas de estudios tendientes a que estos puedan adquirir las destrezas necesarias y

la capacidad de análisis crítico que les permita obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 7°

Se entenderá por plan de estudios el conjunto de las exigencias curriculares que un alumno debe cumplir para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El plan de estudios está organizado como sistema curricular semi flexible, entendiéndose por tal el que, junto con establecer un número de asignaturas obligatorias, permita al alumno seleccionar otros cursos de conformidad a sus preferencias y aptitudes.

El plan de estudios de la carrera está basado en las competencias, en el que se tendrá siempre al estudiante como centro, con un sello de responsabilidad profesional, sustentabilidad educativa y experiencia en el aprendizaje y, en razón de él, cuenta con asignaturas obligatorias de formación general que desarrollan competencias genéricas, básicas que sustentan los principales procedimientos y capacidades, y especiales orientados hacia su profesión y licenciatura que potencia habilidades de investigación.

El Plan de Estudios estipulará, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los objetivos terminales perseguidos por el Plan;
- b) La denominación del grado académico al cual conduce al de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales;
- c) La malla curricular que integra y coordina las asignaturas y actividades que lo componen;
- d) Los prerrequisitos para acceder a cada asignatura o actividad;
- e) Los objetivos y contenidos de cada asignatura con su bibliografía; y las condiciones especiales adicionales que procedan.

Artículo 8°

La aprobación del plan y de cada uno de los programas de estudios de la carrera, así como sus modificaciones, deberán ceñirse a las disposiciones contempladas en el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad.

La responsabilidad académico-administrativa de la ejecución del plan y programas de estudios aprobados recaerá en el Decano(a) y, en su defecto, en el Director de Carrera, quien podrá asesorarse por el Consejo de Facultad.

El monitoreo académico-administrativo de los procesos y planes académicos, el registro de las acciones involucradas y de sus actores, así como la administración de los procesos de evaluación, de toma de ramos y confección de las actas respectivas, son actividades ejecutivas propias del Director, en caso de que este no haya sido designado por las autoridades competentes.

Artículo 9°

La enseñanza que se imparta por los profesores de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades deberá siempre ceñirse al modelo educativo basado en competencias y a los principios formativos expresados por la Universidad, esto es, estudiante como centro, responsabilidad profesional, experiencia de aprendizaje, sustentabilidad de la propuesta educativa. Además, deberán ajustarse al Plan de Estudios y a los programas aprobados, tanto por la Universidad como por el Consejo de Facultad o carrera, en su caso.

Las actividades deberán realizarse siempre en recintos de la Universidad u otros determinados por las autoridades académicas respectivas.

Los profesores serán designados por el Decano, a propuesta del Director respectivo y del Consejo de Facultad y/o de Carrera y, en igualdad de condiciones, se preferirá a aquellos que posean grado académico y/o experiencia significativa dentro del área de su competencia. En caso de igualdad de condiciones de los postulantes, se estará a la votación por mayoría que realice el Consejo de Facultad, debiendo dejar constancia de dicha circunstancia en sus actas.

Artículo 10°

El trabajo académico-docente anual de la Universidad se dividirá en dos semestres académicos y una temporada estival, este último en caso de ser aprobado por las autoridades respectivas. Cada semestre estará compuesto por un periodo lectivo y uno o más periodos administrativos, conforme lo dispone el Reglamento Académico General de la Universidad.

Artículo 11°

Para los efectos de precisar cuánto concierne a los planes y programas de estudio, se entenderá por:

Actividades Académicas: Trabajo académico correspondiente a aquellas exigencias contempladas en el plan de estudios y que el alumno debe aprobar. La evaluación deberá realizarse siempre teniendo en cuenta el modelo educativo de la Universidad y las instrucciones que se impartan en el Reglamento de Evaluación para estos efectos. Podrán corresponder a monografías, exámenes, seminarios de título, tesinas de grado, prácticas profesionales, experiencias laborales, conocimientos idiomáticos, dominios instrumentales, etc.

Asignatura o Curso: Conjunto de unidades programáticas de contenidos y/o habilidades, pertenecientes a una determinada técnica, disciplina o ciencia, tendientes a obtenerse y desarrollarse en un periodo lectivo y/o temporada estival.

Nivel: Conjunto de asignaturas y actividades académicas pertenecientes al plan de estudios que idealmente deberían desarrollarse, regular y teóricamente, durante un mismo semestre académico. Los niveles del plan de estudios se enumeran secuencialmente de menor a mayor, a partir del inicio del respectivo plan.

Facultad: Es aquel órgano académico-administrativo, encargado de diseñar, evaluar y actualizar los planes y programas de estudio de la carrera de Derecho. Además, coordina y estructura las actividades relacionadas con vinculación con el medio e investigación. Será dirigida por el Decano.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN, DE LA JUSTIFICACIÓN Y CALIFICACIONES ACADÉMICAS

Artículo 12°

Los alumnos regulares serán evaluados conforme a las instrucciones que imparten los artículos 5 y 6 del Reglamento General de Evaluación, sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan al texto mediante el presente documento.

Las evaluaciones podrán ser escritas u orales, según la decisión que adopten los profesores de las respectivas asignaturas, bajo aprobación de la Dirección de la carrera.

El examen ordinario de fin de semestre será siempre oral, en comisiones conformadas por el profesor titular y otro docente designado por el Director de carrera, salvo que la misma Dirección autorice una modalidad distinta. y la nota final se determinará conforme a la rúbrica previamente aprobada por el Consejo de Facultad. Respecto del examen extraordinario, este podría ser oral o escrito, debiendo ser autorizado por el Director respectivo.

En el caso que la comisión esté integrada por el o la Decano (a), Directores(as) de la Carrera, será presidido siempre por dicha autoridad, en el orden ya señalado.

Artículo 13°

Las notas de las evaluaciones corresponden a la apreciación objetiva del profesor de la asignatura, que se expresa en una calificación única y que se obtiene como promedio de las calificaciones parciales alcanzadas en controles de lectura, interrogaciones orales, tareas, informes, trabajos de investigación u otras formas de evaluación, expresamente informadas por el profesor en cada periodo lectivo.

Artículo 14°

Las pruebas solemnes o departamentales corresponden a evaluaciones obligatorias que, en fechas predeterminadas, dentro de cada semestre académico, deben rendir los alumnos regulares.

Artículo 15°

La no presentación a pruebas solemnes o de cátedra sin justificación, será evaluada con nota 1,0 (uno coma cero). El alumno que justifique inasistencia tendrá derecho a rendir sus pruebas atrasadas en las fechas que, para tal efecto, determine la Dirección de carrera.

La no presentación a examen ordinario o extraordinario sin justificación, será evaluada con nota 1,0 (uno coma cero)

Artículo 16°

Los porcentajes exigidos en cada evaluación serán aquellos que disponga el Reglamento General de Evaluación o la norma que en su reemplazo se dicte.

Lo anterior, sin perjuicio de las normas especiales que para este efecto dicte la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 17

Las evaluaciones se calificarán conforme a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación. Sin perjuicio de ello y tal como se señala en el artículo 12 del presente reglamento, los exámenes serán siempre orales y en comisión, salvo determinación distinta de la Dirección de carrera o del Decano(a).

Las evaluaciones realizadas en cada semestre, conforme a lo señalado en el Reglamento de Evaluación y del presente Reglamento, darán la nota de presentación a examen ordinario.

Por cada semestre existirán tres evaluaciones parciales con equivalencia de un treinta por ciento para las dos primeras y cuarenta por ciento para la tercera. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas evaluaciones sumativas o controles parciales que los docentes, conforme a su libertad de cátedra, determinen, las que no podrán alterar las ponderaciones previamente indicadas.

La suma de todas las evaluaciones corresponderá al sesenta por ciento de la nota final; y el examen corresponderá al cuarenta por ciento de la misma en cada cátedra.

Respecto de las asignaturas que deban ser consideradas para el proceso de Pruebas Nacionales, la nota obtenida por concepto de "prueba nacional" será considerada en su respectiva ponderación, dentro de la primera evaluación del semestre, equivalente al 30%.

Artículo 18.

Los exámenes ordinarios y extraordinarios, si procedieren, serán siempre obligatorios para todos los alumnos de la Carrera de Derecho.

Procederá la eximición de los exámenes para aquellos alumnos que tengan promedio 5.5 o superior al finalizar el semestre. Con todo, no procederá en ningún caso la eximición respecto de las asignaturas de Derecho Civil, Derecho Procesal, Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Derecho Penal y Derecho Comercial.

En los exámenes orales, los estudiantes serán llamados en orden alfabético de acuerdo a la lista respectiva de cada cátedra y examinados separada y sucesivamente. Terminado el llamado de todos los que tengan derecho a examen, se llamará por segunda y última vez a los que no se hubiesen presentado al primer llamado. Estas evaluaciones podrán desarrollarse en más de un día, atendiendo al número de alumnos de la asignatura correspondiente. El profesor titular de la cátedra deberá, necesariamente, integrar la comisión en ambos días.

En caso de que el examen se realice en más de un día, deberá contar el profesor con la autorización del Director de carrera.

Para la promoción de los alumnos se considerará la asistencia a clases y el rendimiento académico. Tendrán derecho a presentarse a examen final los alumnos que hayan asistido, a lo menos, al 75% de las actividades realizadas en cada asignatura, salvo que hubiera sido exceptuado por razones laborales o personales, debidamente justificadas ante el Director de carrera y, además, obtengan un promedio igual o superior a 3.0. Las causales de rebaja de asistencia serán determinadas y aprobadas por el Consejo de Facultad.

Tendrán derecho a rendir examen extraordinario todos los estudiantes que cumplan los requisitos para el examen ordinario y que no aprobaron o no se presentaron evaluación, debidamente justificados por Dirección de carrera. Todo alumno que no logre en dicha oportunidad la nota final mínima 4.0, reprobará el ramo. No existirá la posibilidad de justificar la inasistencia al examen extraordinario.

En caso que el alumno rinda examen extraordinario y que la nota obtenida en este sea superior a 4.0, la nota final del curso siempre será 4.0.

En los exámenes finales orales de las asignaturas, tanto ordinarias como extraordinarias,

los alumnos deberán ser interrogados en más de un tema sobre la asignatura evaluada, con el fin de garantizar la ecuanimidad en dicha evaluación. En este sentido, el examen no podrá tener menos de dos preguntas y, en caso de ser necesario, un máximo de cuatro. El alumno será evaluado en conformidad a una rúbrica.

Al término del examen oral se entregará una papeleta o constancia en la que se consignará la nota obtenida, firmada por la comisión. Si el alumno se negare a firmar, se dejará constancia de tal situación en el documento, sirviendo de certificación la firma de ambos miembros de la comisión, quienes actuarán en calidad de Ministro de Fe.

Artículo 19°

Toda evaluación, salvo indicación explícita en contrario, se expresará en una calificación de escala numérica cuyos límites son 1,0 (uno coma cero) y 7,0 (siete coma cero), con un mínimo de aprobación de 4,0 (cuatro coma cero). Solamente en la calificación final, procederá la aproximación del centésimo correspondiente, subiendo la nota a la fracción de 0,5.

La calificación final de una asignatura será el promedio ponderado de las notas obtenidas en las evaluaciones solemnes, de cátedra y examen ordinario o de repetición, según el caso.

Las evaluaciones finales que deban expresarse en conceptos tendrán las siguientes equivalencias:

3.9 o menos	REPROBADO
4.0 a 4.9	APROBADO POR UNANIMIDAD
5.0 a 5.9	APROBADO CON UN VOTO DE DISTINCIÓN
6.0 a 6.9	APROBADO CON DOS VOTOS DE DISTINCIÓN
7.0	APROBADO CON DISTINCIÓN MÁXIMA

Artículo 20°

En el plazo de cinco días contados desde la publicación de las notas de las evaluaciones

escritas, el alumno podrá solicitar la recalificación del mismo, mediante solicitud escrita y fundada dirigida al Director de Carrera, quien designará al profesor que realizará la recalificación, la que se tendrá por nota de la evaluación o examen. Esta recalificación no procederá en el caso de las pruebas o exámenes orales, los cuales son inimpugnables.

Artículo 21°

Durante todos los distintos procesos de evaluación será deber del estudiante, según corresponda:

- a) Puntualidad. En el caso de ser exámenes o pruebas arales, el alumno deberá estar presente al momento de ser llamado en lista voluntaria u obligatoria, según corresponda.
- b) No exceder el tiempo asignado para la evaluación.
- c) Apagar el celular o cualquier dispositivo electrónico personal.
- d) No salir de la sala durante la evaluación.
- e) No conversar con otro compañero.
- f) Presentarse con el tipo de vestimenta informada por la autoridad en forma previa.
- g) Utilizar solo elementos autorizados por el docente.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho al profesor y/o comisión para rebajar la nota o no tomar el examen.

Artículo 22°

Todo estudiante que no asista a cualquier evaluación, salvo el examen de repetición, deberá presentar su justificación dentro de 2 días hábiles, contados desde el cese de su impedimento. Esta deberá presentarse por escrito y mediante formulario en formato papel o digital, acompañando antecedentes que justifiquen su inasistencia, como licencias médicas u otros documentos en original o debidamente escaneados. Esta solicitud será evaluada por la Dirección y será requisito para la recuperación de la actividad evaluativa pendiente.

Realizada la solicitud de justificación, el estudiante tiene la obligación de concurrir a la

Dirección de carrera para conocer si su solicitud fue aceptada o rechazada por la autoridad competente.

Si un estudiante no justifica la inasistencia dentro del plazo o su solicitud fuere rechazada, la calificación correspondiente será la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

En el caso que sea aceptada la justificación, el alumno podrá rendir la evaluación en fecha recuperativa, la que no podrá equivaler a más de una de ellas. En el caso que este no se presentare en la fecha fijada, será evaluado con nota 1,0 (uno coma cero), sin posibilidad de agendarla nuevamente ni de justificar la inasistencia.

Las fechas de pruebas recuperativas serán fijadas por la Dirección de carrera y solo podrán rendirlas aquellos alumnos cuya justificación haya sido aceptada.

En caso alguno procederá la recuperación de las dos evaluaciones contempladas en el artículo 17 de este reglamento, salvo causa justificada debidamente autorizada por el Decano(a) de la Facultad.

TITULO V

OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE DERECHO

Artículo 23°

Sin perjuicio de las obligaciones reguladas en otros Reglamentos de la Universidad del Alba, el alumno de la carrera de Derecho tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Rendir las evaluaciones y cumplir los porcentajes de asistencia en cada semestre, según lo establezca este Reglamento y las instrucciones de las autoridades de la carrera.
- b) Asimismo, durante las evaluaciones, sean orales o escritas, los alumnos deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el profesor o la Dirección de carrera, en cada caso.
- c) Los alumnos tienen la obligación de abstenerse de realizar conductas contrarias a los principios disciplinarios y éticos generales en la vida universitaria, de conformidad a los reglamentos vigentes, instrucciones y protocolos dictados para estos efectos.
- d) Todo alumno que, durante una evaluación o clases, infrinja dichas instrucciones o

principios, mediante actos positivos u omisiones dirigidos a alterar de cualquier modo la correcta calificación de sus conocimientos, o de algunos de sus compañeros, será sancionado con nota 1,0 (uno coma cero) en la evaluación que corresponda.

- e) En caso de reincidencia, o cuando la conducta realizada sea atentatoria contra el Reglamento de Convivencia Estudiantil, el profesor de la asignatura podrá solicitar a la autoridad competente que se instruya una investigación con el objeto de precisar la información y aplicar las sanciones pertinentes.
- f) El alumno tiene la obligación de respetar a sus profesores, condiscípulos, funcionarios, autoridades y, en general, a toda la comunidad de la Universidad del Alba. Deberá cuidar especialmente su presentación, modales, lenguaje y actuar. De la misma manera, debe mantener en los medios sociales en que participe una conducta correspondiente a su calidad de estudiante universitario y futuro Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en particular, en lo relativo al respeto y protección de la vida privada y de la honra de terceros que fueren sus condiscípulos, académicos y/o autoridades de esta casa de estudios.
- g) El estudiante tiene el deber de acatar los reglamentos e instrucciones de la carrera y de la Universidad, especialmente el Reglamento de Convivencia Estudiantil, evitar comportamientos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en cuanto actúe como estudiante de la Universidad, así como todo acto contrario a la comunidad universitaria. La Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades se reserva el derecho de no otorgar certificado de honorabilidad en el caso de existir una conducta de carácter grave que infrinja la normativa interna de la Universidad del Alba, lo que será debidamente calificado por el Consejo de Facultad.
- h) Será obligación del estudiante conocer todos los requisitos legales, reglamentarios u otros para obtener la calidad de abogado otorgada para la Excelentísima Corte Suprema, en especial, las regulados en el artículo 523 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

TITULO VI DEL PROCESO DE CONVALIDACIÓN

Artículo 24° Se entenderá por *convalidación de una asignatura*, la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior correspondiente a la carrera de derecho y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios de la Universidad y, en virtud de lo cual, se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en esta Universidad.

Serán aprobadas por convalidación las asignaturas cuyos objetivos y contenidos sean acreditados en a lo menos un 75% y que hubieren sido aprobadas en un plazo no mayor a 10 años, contados hacia atrás desde la fecha de solicitud de la convalidación.

Las solicitudes de convalidación con los antecedentes correspondientes, se presentarán en la Dirección de la carrera. La aprobación final corresponderá al Director y al Decano, para posteriormente ser remitido a las autoridades competentes, conforme al Reglamento de Convalidación y Homologación.

El estudiante que solicite la convalidación de programas deberá presentar toda la documentación que respalde su solicitud, especialmente deberá presentar la totalidad de programas de estudios a convalidar en original y concentración de notas de la universidad de origen.

Durante el período en que se efectúan los trámites y estudios para otorgar el beneficio solicitado, el alumno podrá matricularse, inscribirse y asistir a clases en calidad de "Estudiante Provisional". Los cursos que aprobare bajo esa condición, podrán ser certificados por la Universidad y reconocidos como cursados en la carrera, una vez finalizado su proceso definitivo de incorporación.

Si el Estudiante Provisional no cumpliera con los requisitos para optar al beneficio de Convalidación, ya sea por insuficiencia de las antecedentes presentados o por no adjuntar los documentos que las respalden, una vez pasado el plazo ya estipulado, podrá solicitar su incorporación como alumno regular de la carrera. En caso contrario, deberá abandonar la Universidad.

Sin perjuicio de lo señalado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos o instrucciones

que imparta la Excma. Corte Suprema para el juramento de abogados, en sus autos acordados o actas, pudiendo la Facultad denegar la convalidación por incompatibilidad con dichos criterios, a través de una resolución fundada.

En caso de que se produzcan nuevas modificaciones en los criterios de la Excma. Corte Suprema, el estudiante ya convalidado tendrá derecho a consultar si la convalidación ya realizada se ajusta a los actuales criterios de la Corte, entendiéndose que esto no obedece a un error propio del procedimiento aplicado por la Facultad, sino a un cambio de criterio que el citado órgano del Estado puede adoptar en virtud de sus facultades legales.

Artículo 25°

La carrera de Derecho no admitirá homologaciones o exámenes de conocimientos relevantes de ningún tipo.

Artículo 26°

El proceso de convalidación se realizará según este reglamento u otro que determine la Universidad del Alba con el objeto de que el estudiante pueda obtener su grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, teniendo siempre presente que el título de Abogado o Abogada sólo es otorgado por la Excelentísima Corte Suprema.

TÍTULO VII

DE LA PROMOCIÓN, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 27°

Los alumnos del régimen regular de matrícula tendrán derecho a inscribir y cursar, en cada semestre académico, un máximo de seis asignaturas y/o actividades académicas válidas para su plan de estudios. Durante el periodo estival, ningún alumno podrá cursar más de dos asignaturas o actividades académicas, en el caso que este sea autorizado por las autoridades académicas. Los derechos no ejercidos en un periodo académico, por cualquier causa, no son acumulables ni trasladables a los períodos siguientes.

La inscripción supenumérica de asignaturas sólo podrá ser autorizada por el Director de carrera respectivo, previa verificación de los prerrequisitos correspondientes y la

compatibilidad de horarios respectivos.

Artículo 28°

En cuanto a los topes de horarios u otras dificultades que impidan al alumna asistir en el horario establecido conforme a la planificación académica, solo podrán autorizarse a las asignaturas que topen en un módulo, siempre que ello no afecte el 75% de asistencia requerida por el presente reglamento o el 50% en el caso de haber solicitado rebaja de asistencia. Es deber de la autoridad competente verificar, en forma previa a conceder la autorización, que se cumplan los requisitos mínimos.

Lo anterior podrá ser apelado ante el Consejo de Facultad, elevando solicitud por escrito dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del rechazo de la petición, acompañando antecedentes suficientes que den cuenta de la necesidad o conveniencia de autorizar un tope en más de un módulo.

Artículo 29°

Para la promoción de los alumnos se considerarán la asistencia a clases y el rendimiento académico, en conformidad a lo preceptuado en el Reglamento General Académico.

Con todo, los alumnos podrán solicitar rebaja de asistencia de hasta un 50%, por motivos graves calificados, como por ejemplo trabajo por turnos, enfermedad grave propia o de un familiar directo u otras causales debidamente calificadas por cada Director de carrera. Las solicitudes de rebaja de asistencia deberán presentarse dentro de los primeros 30 días contados desde el inicio del semestre, mediante una carta y acompañando todos los antecedentes que den cuenta de la veracidad de la causal invocada. Es deber del alumno, debidamente autorizado, cumplir con el mínimo del 50% de asistencia requerida.

Artículo 30°

En el caso de reprobación de asignaturas o actividades académicas, el alumno deberá cursarlas nuevamente en la oportunidad y forma más próxima en que estas se programen.

Artículo 31°

Serán egresados de la Universidad, los alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las

asignaturas y actividades académicas contenidas en el plan de estudios de la Carrera, incluyendo su trabajo de tesina realizado dentro de la asignatura "Seminario de Tesina" o "Seminario de tesis", según corresponda.

Obtendrán el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales los que teniendo la calidad de egresados, hubieren aprobado el respectivo examen de grado.

TÍTULO VIII

TRABAJO FINAL DE SEMINARIO DE TESIS COMO REQUISITO PARA EL EGRESO

Artículo 32°

La tesina para egresar de la carrera de Derecho de la Universidad del Alba constituye un trabajo escrito y original que aborda una materia o institución específica del Derecho, cuya realización se encuentra sometida a las condiciones indicadas en el presente Reglamento. En ella, el alumno deberá demostrar conocimientos en algún tema de relevancia jurídica y el dominio de una serie de técnicas y elementos metodológicos indispensables para desarrollar una investigación de pregrado.

Los aspectos formales del Trabajo Final de Seminario serán regulados mediante un manual o instructivo que dictará la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, el que será obligatorio para todos los alumnos y se entenderá que complementa y desarrolla el presente reglamento.

Artículo 33°

La propiedad intelectual de los proyectos y de las tesinas definitivas será compartida entre la Universidad y los Académicos que actuaron como profesores guías de estos. La profundización y elaboración posterior de la información, será propiedad intelectual del académico que la realice, debiendo señalar expresamente en dichos trabajos su vinculación académica con la Universidad y la individualización y aporte de los alumnos que participaron como colaboradores en el proceso, estando facultada la Universidad para comercializarla o publicitarla sin ningún costo por este concepto.

Artículo 34°

Al final del trabajo de investigación, el alumno deberá acompañar informe firmado por su profesor investigador guía el que acredita que la tesina se encuentra en condiciones de ser defendida en el examen final de la asignatura "Seminario de tesina" o "Seminario de Tesis", según sea el caso, toda vez que cumple con las referencias bibliográficas y los requisitos señalados anteriormente.

El profesor investigador guía podrá frente a la ausencia de cita de textos o la producción total o parcial de ideas ajenas en un porcentaje igual o superior al 80%, proceder a la reprobación inmediata de la tesina, debiendo informar de esto al alumno y a la Dirección de Carrera. Ello no obsta, a que el tesista pueda solicitar una reconsideración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de su reprobación por plagio. De la solicitud de reconsideración conocerá el Director en un plazo de diez días hábiles desde su presentación.

En caso de rechazo de la reconsideración, el alumno podrá apelar, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, al Consejo de Facultad. Este órgano colegiado conocerá en única instancia del asunto, previo informe del Director de Carrera, del profesor investigador guía y de la correspondiente defensa del tesista. En su decisión, podrá recomendar soluciones alternativas que no impliquen necesariamente la adopción de sanciones y/o sumarios, siempre y cuando las circunstancias así lo ameriten.

Título IX

Del Examen de Grado

Artículo 35. Definiciones y cuestiones generales.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) Egresado(a): Aquel alumno(a) regular que haya aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera de Derecho; cualquiera que sea su año de egreso.
- 2) Licenciado: Grado académico que otorga la Universidad a un egresado (a) de la carrera de Derecho que ha aprobado el examen de grado y que cumple con los demás

requisitos reglamentarios.

- 3) Examen de Grado: Instancia evaluativa final de carácter oral, tanto en su período ordinario como extraordinario, que tiene por objeto medir las competencias básicas de un egresado (a) que se encuentra optando al grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas y Sociales.
- 4) Comisión de Examen de Grado: Comisión integrada por 3 (tres) docentes que tiene como única función evaluar al egresado(a) que opta al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 36. De los plazos para rendir el examen de grado.

Una vez adquirida la calidad de egresado (a), el o la estudiante tendrá un plazo máximo de dos (2) semestres académicos continuos para rendir y aprobar su examen de grado, contados desde el egreso. Durante este período, el (la) egresado(a) podrá rendir hasta por un máximo de tres (3) oportunidades la examinación, con la finalidad de obtener el grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El(la) egresado(a) que no haya rendido su examen de grado dentro del periodo anterior o cuyo examen de grado haya sido reprobado en las tres oportunidades del mismo periodo, podrá acceder a una **cuarta, última y única oportunidad, de carácter excepcional y extraordinaria**. Para ello, deberá cursar, previamente, ***un semestre académico de actualización***, debiendo aprobar las asignaturas del Plan de Estudios propuestas por el Consejo de Escuela y autorizadas por el Director de Escuela.

Artículo 37. Del semestre de actualización.

El(la) egresado(a) que no haya rendido su examen de grado dentro del periodo ordinario de dos semestres consecutivos o cuyo examen de grado haya sido reprobado en las tres oportunidades del mismo periodo y quiera optar por la **cuarta, última y única oportunidad, de carácter excepcional y extraordinaria**, deberá presentar al Director de Carrera, dentro del plazo de 6 meses contados desde el vencimiento del periodo ordinario, una solicitud de autorización para cursar el semestre de actualización. Autorizada esta solicitud, el egresado deberá aprobar las asignaturas del Plan de Estudios propuestas por el Consejo

de Escuela y autorizadas por el Director de Escuela.

El (la) egresado(a) que hubiere aprobado el semestre de actualización, tendrá un plazo de seis (6) meses para rendir su cuarta oportunidad, contados desde el término del semestre cursado. Con todo, el(la) egresado(a) podrá pedir extensión del período extraordinario por un plazo de seis (6) meses adicionales, a través de solicitud fundada presentada ante la Dirección de Carrera. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los seis meses que otorga el semestre de actualización para rendir su cuarta oportunidad. Esta solicitud será evaluada por el Consejo de Escuela, quien deberá acogerla o rechazarla. La resolución del Consejo será inapelable.

El(la) egresado(a) que hubiere reprobado todas o algunas de las asignaturas cursadas durante el semestre de actualización, **no podrá obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad del Alba**. Lo mismo será aplicable para aquel egresado que repruebe, renuncie o no se presente a la cuarta oportunidad para rendir el examen de grado. Respecto de lo anterior, no procede recurso alguno.

Artículo 38. De las asignaturas a rendir en el Examen de Grado.

El(la) egresado(a) deberá rendir tres asignaturas: Derecho Civil, Derecho Procesal y una asignatura a elección, denominada Cédula. Esta última será definida por el mismo egresado, optando por Derecho Constitucional, Derecho Comercial, Derecho del Trabajo o Derecho Penal. La cédula corresponderá a un tema del programa de estudios de la cátedra de cada asignatura.

El(la) egresado(a) deberá, al momento de presentar su solicitud de fecha para examen de grado, expresar su intención de rendir **separadamente** las asignaturas; como se señala a continuación:

- 1) En una fecha Derecho Civil, y en otra fecha Derecho Procesal y Cédula; o
- 2) En una fecha Derecho Procesal y Cédula, y en otra Derecho Civil.

El tiempo que separa las fechas declaradas no podrá ser superior a 100 días corridos. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio que la o las asignaturas rendidas en la primera fecha hayan sido reprobadas. La o las asignaturas siguientes deberán rendirse, ante la misma Comisión, en el plazo señalado.

Artículo 39. De la solicitud para rendir el examen de grado.

El(la) egresado(a) deberá presentar, a través del formulario oficial debidamente firmado, dentro de los primeros 5 días del mes, entre los meses de marzo y diciembre, una solicitud formal para rendir el examen de grado ante el(la) Director(a) de Carrera.

En el formulario deberá señalar las fechas para rendir su examen, el orden en que rendirá las asignaturas, la asignatura a la que corresponderá su Cédula y el tema que desarrollará en su examinación.

Artículo 40. De la suspensión del examen de grado

Por causa calificada o fuerza mayor acreditable mediante antecedentes escritos el egresado podrá comunicar la necesidad de suspender el examen de grado hasta por 30 días corridos. Lo anterior será aplicable sólo para la primera oportunidad en cualquiera de las dos fechas declaradas

Artículo 41. De la Comisión de Examen de Grado.

La Comisión Evaluadora estará compuesta por académicos de la Carrera y presidida por el profesor con mayor jerarquía académica.

Se integrará la Comisión por un profesor de Derecho Civil, un profesor de Derecho Procesal y por un profesor de la asignatura declarada por el(la) egresado(a) como Cédula. Su quórum de funcionamiento será de 3 profesores que serán designados por la Dirección de Carrera de entre los que impartan las respectivas asignaturas y se encuentren habilitados. Si el día del examen no fuera posible integrar debidamente la Comisión, el Presidente dispondrá su suspensión para efectos de fijar la fecha más próxima posible, siempre dentro

del período ordinario de dos semestres académicos en curso.

Anualmente, los Directores de Carrera remitirán a Dirección de Escuela, una nómina de profesores habilitados para tomar exámenes de grado. En esta nómina se consignará el nombre completo, jerarquía y asignatura de cada profesor.

Artículo 42. De las inhabilidades de los miembros de la Comisión y Recusación.

Los docentes integrantes de la Comisión de Examen de Grado no podrán tener uno o más de los siguientes conflictos de intereses con el(la) examinado(a):

- a) Ser parientes por consanguinidad o afinidad en cualquiera de sus grados.
- b) Haber preparado al egresado(a) para la rendición del examen de grado. Esta causal se aplicará sin considerar que la prestación se haya realizado de manera remunerada o no.
- c) Existencia de un vínculo laboral formal o informal con el egresado.
- d) Existencia de una amistad o enemistad manifiesta, lo que deberá constar en antecedentes por escrito.
- e) Que el egresado haya sido ayudante del examinador, en cualquier asignatura impartida por la Universidad y/o en otra Universidad por más de dos semestres académicos consecutivos o alternativos.

De la Recusación. Notificada al egresado(a) la nómina de profesores que integrarán la Comisión de su examen de grado, este tendrá un plazo fatal de 24 horas para formular - ante el(la) Director(a) de Carrera-, una solicitud de recusación en contra de uno o más de los docentes designados. De acogerse la solicitud de recusación, se designará un nuevo miembro de acuerdo a lo indicado en el inciso segundo del artículo 40.

El docente que, designado para conformar la Comisión de Examen de Grado, tenga uno o más de los conflictos de intereses indicados en el inciso primero de este artículo, deberá comunicar al Director(a) de Carrera su inhabilidad, para que éste se pronuncie al respecto. De concluirse la existencia de una implicancia por parte del docente, se designará un nuevo miembro de acuerdo a lo indicado en el artículo 40, inciso segundo.

Artículo 43. Del desarrollo del Examen de Grado.

El examen de grado será una evaluación completamente oral. No se podrán utilizar apoyos escritos de ningún tipo. Cada oportunidad que otorga este reglamento se encuentra dividida en dos fechas. Cada fecha se realizará en un solo acto. Sin perjuicio de la aprobación o reprobación de la o las asignaturas rendidas en la primera fecha, el alumno deberá rendir la o las asignaturas que declaró para ser evaluadas en la segunda fecha, en un plazo no superior a 100 días corridos.

Si el(la) egresado(a) ha optado por iniciar con Derecho Civil, el profesor de la asignatura comenzará la interrogación. Si ha optado por iniciar con Derecho Procesal y la Cédula, comenzará siempre examinando el docente de esta asignatura, y luego procederá la interrogación en Derecho Procesal.

Una vez culminada la examinación, la Comisión deliberará en privado y asignará una calificación, que deberá ser consensuada entre los tres miembros y en el evento de existir discrepancias, resolverá el docente que preside.

Concluida la deliberación, la Comisión deberá informar los motivos o consideraciones que ha tenido en cuenta para aprobar o reprobar al egresado(a). Esta instancia podrá ser pública, teniendo en consideración el resguardo de la dignidad y privacidad del egresado(a) examinado.

No obstante que el(la) egresado(a) apruebe o repruebe la o las asignaturas rendidas en la primera fecha, deberá presentarse a rendir la o las asignaturas declaradas en la segunda fecha; oportunidad en que la Comisión será integrada por los mismos docentes de la primera Comisión, salvo situaciones de fuerza mayor, en cuyo caso la Comisión Examinadora será completada con otro docente de la misma asignatura.

Artículo 44. De la reprobación de la Cédula o Derecho Procesal.

Cada oportunidad que otorga este reglamento se encuentra dividida en dos fechas, sin embargo, cada fecha se realizará en un solo acto.

En caso de que el(la) egresado(a) repruebe la asignatura que declaró en la Cédula o repruebe Derecho Procesal, deberá rendir en su segunda oportunidad ambas asignaturas.

Esta circunstancia no invalida la aprobación obtenida en Derecho Civil.

Artículo 45. De la segunda y tercera oportunidad.

El(la) egresado(a) que rinde su examen de grado en primera oportunidad y reprueba la cédula o una de las asignaturas obligatorias deberá rendir en una segunda oportunidad su examen de grado, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la reprobación. En esta oportunidad el(la) egresado(a) será interrogado por una Comisión de Examen de Grado integrada de acuerdo a los artículos 40 y 41 de este reglamento.

Esta circunstancia no invalida la aprobación obtenida en la primera fecha, conservando la nota obtenida, por lo que la interrogación debe circunscribirse a la materia declarada como Cédula y/o a la asignatura obligatoria reprobada en la primera oportunidad.

El(la) egresado(a) que rinde su examen de grado en segunda oportunidad y repruebe nuevamente la cédula o una de las asignaturas obligatorias (Derecho Civil o Derecho Procesal), estando siempre dentro del plazo de los dos (2) semestres académicos señalado en el artículo 36, podrá rendir en una tercera oportunidad el examen de grado, en la fecha que fije la Dirección de Escuela, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha del segundo examen de grado en el cual una de las asignaturas obligatorias o la Cédula no fue aprobada. En esta oportunidad el(la) egresado(a) será interrogado por una Comisión de Examen de Grado integrada de acuerdo a los artículos 40 y 41.

El(la) egresado(a) que rinde su examen de grado en una tercera oportunidad y repruebe nuevamente la cédula o una de las asignaturas obligatorias (Derecho Civil o Derecho Procesal) estando siempre dentro del plazo de los dos (2) semestres académicos, ya no tendrá nuevas oportunidades dentro de este período ordinario, y sólo podrá optar a la **cuarta, última y única oportunidad, de carácter excepcional y extraordinaria**, lo que se define como período extraordinario. Para poder hacer uso de esta cuarta y única oportunidad el(la) egresado(a) deberá cursar un semestre académico de actualización, debiendo aprobar las asignaturas del Plan de Estudios propuestas por el Consejo de Escuela y autorizadas por el(la) Director(a) Nacional.

Si el estudiante aprueba la cédula y las dos asignaturas obligatorias, se entenderá que ha aprobado satisfactoriamente el examen de grado de manera íntegra y total, debiendo

levantarse el acta respectiva, en la que deberá constar la nota de la cédula y de cada una de las dos asignaturas aprobadas, determinándose la nota final del examen.

Esta cuarta oportunidad extraordinaria es única, por lo que **no** procede su repetición en otra instancia.

Artículo 46. De la calificación del examen de grado y rúbrica de evaluación.

El examen de grado se calificará en escala de 1.0 a 7.0 con intervalos de cero coma cinco decimales (0,5) conforme a la rúbrica que deberán utilizar los docentes examinadores.

Se aplicará una rúbrica por asignatura rendida, siendo deber del Presidente de la Comisión velar por el efectivo uso en la evaluación.

La rúbrica deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios de evaluación:

- 1) Manejo Conceptual;
- 2) Conocimientos de las instituciones jurídicas;
- 3) Razonamiento Jurídico;
- 4) Expresión oral;
- 5) Lenguaje jurídico;
- 6) Competencias relacionales o de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, al finalizar el examen los docentes podrán entregar al egresado la retroalimentación verbal de su evaluación.

Artículo 47. De las ponderaciones.

La nota del examen de grado se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- 30% del promedio obtenido en las asignaturas que conforman la línea de Derecho Procesal, y 70% de la calificación obtenida por el alumno en la misma asignatura en el examen de grado.
- 2.- 30% del promedio obtenido en las asignaturas que conforman la línea de Derecho Civil, y 70% de la calificación obtenida por el alumno en la misma asignatura en el examen de grado.
- 3.- 30% del promedio obtenido en las asignaturas que conforman la línea de la asignatura

declarada como Cédula, y 70% de calificación obtenida por el alumno en la misma asignatura en el examen de grado.

Cada nota obtenida deberá ser una calificación aprobatoria.

La calificación final de la Licenciatura será aquella que resulte de la ponderación del promedio de notas obtenidas en pregrado y la calificación en el examen de grado. El porcentaje equivale a un sesenta por ciento (60%) correspondiente al promedio acumulado de las notas obtenidas en todas las asignaturas de pregrado y un cuarenta por ciento (40%) a la nota obtenida en el examen de grado.

Artículo 48. De la publicidad y normas para el público asistente.

Iniciado el examen de grado y durante todo su desarrollo, nadie podrá entrar o salir de la sala salvo autorización del Presidente de la Comisión y sólo por motivo fundado. El examen de grado deberá realizarse en un acto único y de manera ininterrumpida.

Queda estrictamente prohibido que el público asistente grave en cualquier soporte el desarrollo del examen de grado, debiendo limitarse a mantener apagado durante la realización del mismo todo aparato electrónico. No obstante, los asistentes pueden tomar apuntes de las preguntas y respuestas generadas durante el examen de grado, en soporte escrito.

Al examen de grado puede asistir cualquier persona que tenga interés en presenciar la examinación, ya sea miembro de la Universidad del Alba o personas externas a ella.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48°. De la nota final de licenciatura.

Se entenderá que se adquiere la calidad de licenciado al haber aprobado satisfactoriamente el examen de grado.

El promedio de la nota final de licenciatura se compondrá de la siguiente manera:

- a) Nota de examen de grado que tendrá una **ponderación de 40%** (cuarenta por ciento);
- b) Notas de las asignaturas cursadas de acuerdo con la malla curricular, las que tendrá una **ponderación de 60%** (sesenta por ciento).

Artículo 49°

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas, en única instancia, por el Decano(a) de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, previa solicitud escrita del estudiante y/o informe del Director(a), según corresponda.

Artículo 50°

Las disposiciones del presente Reglamento regirán a partir de la publicación del Decreto de aprobación emanado de la Rectoría, entendiéndose los alumnos notificados de su texto a contar de dicha fecha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio. Los(las) egresados(as) durante los años académicos 2024, 2025 y 2026 podrán, mediante solicitud por escrito al momento de inscribirse para rendir el examen de grado, optar por la modalidad que establece el presente reglamento, y expresar su intención de rendir separadamente las temáticas de Derecho Civil, y de Derecho Procesal y cédula. En consecuencia, el(la) egresado(a) podrá rendir su examen de grado en Derecho Civil, en una fecha y posteriormente Derecho Procesal y Cédula o viceversa.

En caso de que el(la) egresado(a) opte por lo anterior, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Esta opción será aplicable a las oportunidades pendientes para rendir el examen de

grado al momento de hacer efectiva esta opción; o para todas las oportunidades en el evento de que nunca las hubiese rendido. En ambos casos, el(la) egresado(a) debe tener pendiente de aprobación las tres asignaturas (Derecho Civil, Derecho Procesal y Cédula).

- b) Esta opción podrá hacerla valer aquel egresado(a) que aún disponga de a los menos dos semestres académicos consecutivos antes del vencimiento de los tres años considerados en el reglamento anterior.
- c) El tiempo que separa las fechas declaradas en la solicitud de examen de grado bajo esta modalidad, no podrá ser superior a 90 días corridos. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio que la o las asignaturas rendidas en la primera fecha hayan sido reprobadas.
- d) Aprobada una de las materias que conforman el examen de grado, el egresado deberá abocarse a rendir la o las materias pendientes de aprobación, dentro del plazo que establece la letra b) de este artículo. Lo anterior, dentro de los dos semestres establecidos
- e) En las interrogaciones dispuestas para rendir Derecho procesal y Cédula, el examen siempre comenzará con la asignatura de Cédula.
- f) Al egresado(a) que decida rendir su examen de grado a través de esta opción le serán aplicables las normas de este Título; renunciando a todos los plazos establecidos en el reglamento anterior.

Artículo Segundo Transitorio. Los (las) egresados(as) que hayan adquirido dicha calidad antes del 2024 y que dispongan a lo menos de un plazo pendiente mínimo de dos (2) semestres académicos consecutivos para rendir su examen de grado, mediante solicitud escrita podrán optar por la modalidad que establece el presente reglamento, y expresar su intención de rendir separadamente las temáticas de Derecho Civil, y de Derecho Procesal y cédula. En consecuencia, el(la) egresado(a) podrá rendir su examen de grado en Derecho Civil, en una fecha y posteriormente Derecho Procesal y Cédula o viceversa.

En caso de que el(la) egresado(a) opte por lo anterior, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Esta opción será aplicable a las oportunidades pendientes para rendir el examen de

grado al momento de hacer efectiva esta opción; o para todas las oportunidades en el evento de que nunca las hubiese rendido. En ambos casos, el egresado debe tener pendiente de aprobación las tres asignaturas (Derecho Civil, Derecho Procesal y Cédula).

- b) El tiempo que separa las fechas declaradas en la solicitud de examen de grado bajo esta modalidad, no podrá ser superior a 90 días corridos. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio que la o las asignaturas rendidas en la primera fecha hayan sido reprobadas.
- c) Aprobada una de las materias que conforman el examen de grado, el(la) egresado(a) deberá abocarse a rendir la o las materias pendientes de aprobación, dentro del plazo que establece la letra b) de este artículo. Lo anterior, dentro de los dos semestres establecidos.
- d) En las interrogaciones dispuestas para rendir Derecho procesal y Cédula, el examen siempre comenzará con la asignatura de Cédula.
- e) Al egresado(a) que decida rendir su examen de grado a través de esta opción le serán aplicables las normas de este Título; renunciando a todos los plazos establecidos en el reglamento anterior.